Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

**Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR)**

Decreto 606/2014

Resolución Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 353/14

**APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR)**

**Aportes No Reembolsables (ANR):** con carácter excepcional, para aquellos casos en los que, por las características del proyecto, no sea viable instrumentar un préstamo, el

FONDEAR podrá otorgar fondos sin requisito de devolución. El carácter excepcional del ANR deberá estar debidamente justificado. Asimismo, la evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto.

**Art. 16. —** Para acceder al instrumento “Aportes de Capital en Sociedades” establecido por el inciso d) del Artículo 7º del Decreto Nº 606/14, los solicitantes deberán presentar un proyecto que reúna las características descriptas por el inciso b) del Artículo 5° del referido decreto, que deberá encontrarse acompañado por la documentación referida al proyecto de innovación generado en el marco del “Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” y su correspondiente estudio de preinversión.

La instrumentación de estos aportes implicará la emisión de acciones por parte del destinatario para su suscripción e integración bajo la titularidad del ESTADO NACIONAL.

Características de los préstamos.

1. Inversiones productivas:
2. Se financiará hasta el OCHETA POR CIENTO (80%) del proyecto, comprometiéndose el destinatario a informar cómo financiará el porcentaje restante.
3. Los créditos serán otorgados y devueltos en Pesos Argentinos.
4. Tasa de Interés:
5. PREQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PyMEs) según la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINITERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones: CATORCE POR CIENTO (14%) , nominal anual y fija en Pesos Argentinos.
6. GRABDES EMPRESAS: DIECINUEVE POR CIENTO (19%), nomina anual y fija en Pesos Argentinos hasta VEINTICUATRO (24) meses y luego tasa variable equivalente a LEBAC NOVENTA (90) días con un tope mínimo de CATORCE POR CIENTO (14%) y máximo de VENTICINCO POR CIENTO (25%).
7. El plazo máximo del crédito podrá ser de hasta OCHENTA Y CUATRO (84) meses según las características que presente el proyecto, incluyendo el eventual período de gracia.
8. Período de gracia: Hasta TREINTA y SEIS (36) meses sobre el capital de interés.
9. Garantías: a satisfacción de la evaluación de riesgo crediticio.
10. Adquisición de capital de trabajo incremental y/o para resolver situaciones críticas debidamente justificadas.
11. Se financiará como máximo hasta el CUARENTA PRO CIENTO (40%) de las ventas netas anuales de la empresa.
12. Los créditos serán otorgados y devueltos en Pesos Argentinos
13. Tasas de interés:
14. PREQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PyMEs) según la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias: DIECINUEVE POR CIENTO (19%) nominal anual y fija en Pesos Argentinos.
15. GRANDES EMPRESAS: Tasa variable equivalente a LEBAC NOVENTA (90) días.
16. El plazo máximo del crédito podrá ser de hasta TREINTA Y SEIS (36%) meses, incluyendo el eventual período de gracia.
17. Período de gracia: hasta UN (1) año sobre el capital e interés.
18. Garantías: a satisfacción de la evaluación de riesgo crediticio.
19. Prefinanciación de exportaciones
20. Se financiará hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de valor “FOB” de la exportación.
21. Los créditos serán denominados en Dólares Estadounidenses. La liquidación se efectuará en Pesos Argentinos equivalentes al monto de Dólares Estadounidenses aprobado.
22. Tasa de interés: LIBOR TRESCIENTOS SESENTA (360) días más CUATROCIENTOS (400) puntos básicos.
23. El plazo máximo del crédito podrá ser de hasta DOCE (12) meses, incluido el eventual período de gracia.
24. Período de gracia: hasta TRES (3) meses sobre el capital.
25. Garantías: a satisfacción de la evaluación de riesgo crediticio.
26. Post financiación de exportaciones
27. Se financiará hasta el OCEHNTA POR CIENTO (80%) del valor “FOB” de la exportación.
28. Los créditos serán denominados en Dólares Estadounidenses. La liquidación se efectuará en Pesos Argentinos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses aprobado.
29. Tasas de Interés:
30. PREQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PyMEs) según la resolución N° 21/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias: LIBOR TRESCIENTOS SESENTA (360) días más CIEN (100) puntos básicos.
31. GRANDES EMPRESAS: LIBOR TRESCIENTOS SESENTA (360) días más CUATROCIENTOS (400) puntos básicos.
32. El plazo del crédito se otorgará en función de la garantía con un máximo de OCHENTA Y CUATRO (84) meses.
33. Período de gracia: hasta TRES (3) meses sobre el capital.
34. Garantías: a satisfacción de la evaluación de riesgo crediticio.

**Proyectos en sectores estratégicos**: se priorizarán proyectos de inversión con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y de agregar valor a la cadena productiva.

**Proyectos de apoyo a producciones innovadoras**: destinados a proyectos que posibiliten el impulso de actividades innovadoras con elevado contenido tecnológico, surgidas a partir de desarrollos, conocimientos y capacidades generados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurado por la Ley Nº 25.467.

**Proyectos de economías regionales**: destinados a proyectos que generen valor agregado o contribuyan al fortalecimiento de cadenas de valor en economías regionales. Se priorizarán aquellos proyectos que:

- pertenezcan a sectores o cadenas de producción identificadas como prioritarios dentro de las Economías Regionales;

- cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales o Municipales;

- evidencien potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y de mejorar las condiciones de los existentes;

- mejoren problemas de logística, de asimetría de información, de transparencia en la comercialización y de trazabilidad de productos, y

- contribuyan a aumentar la diversificación y diferenciación de productos y a potencia el desarrollo del mercado interno.

**No** podrán utilizarse los recursos del FONDEAR para financiar:

a) La adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito, es decir, la adquisición de vehículos automotores que no tengan un uso excluyente comercial, industrial y de servicios;

b) Las construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial;

c) La compra de terrenos;

d) La reestructuración de deudas, pago de dividendos o recuperación de capital invertido;

e) El pago de deudas impositivas; y

f) Gastos no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto debidamente acreditado.

**Aportes de Capital en Sociedades**: FONDEAR podrá efectuar aportes de capital en sociedades comerciales, con el fin de avanzar con los proyectos de apoyo a producciones innovadoras mencionadas en el Artículo 5° inciso b) del presente decreto.

**Otros instrumentos de financiamiento**: podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACION, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en el presente decreto.

**Art. 8° —** Los montos máximos y **mínimos** de cada instrumento, así como las condiciones financieras, serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION. Los beneficios serán otorgados y, en caso de corresponder, devueltos en Pesos. Los créditos de financiación de exportaciones podrán ser otorgados en Dólares Estadounidenses y su liquidación al destinatario local se efectuará en Pesos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses aprobado.

**Art. 11. —** Desígnase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como AUTORIDAD DE APLICACION del presente decreto, pudiendo dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

**Artículo 1° —** Establécense los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de los beneficios previstos por el FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR):

a) Ser persona física o jurídica constituida en la REPUBLICA ARGENTINA o que se halle habilitada para actuar dentro de su territorio de acuerdo a su régimen jurídico, o fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o de los Gobiernos Provinciales.

b) Estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

c) Cumplir con la normativa exigida para el desarrollo de su actividad, las normas de higiene y seguridad industrial de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la normativa ambiental nacional, provincial o municipal vigente.

d) Podrán presentarse los consorcios de cooperación establecidos de acuerdo a la Ley Nº 26.005 y las Agrupaciones de Colaboración según el Artículo 367 y siguientes de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Quedan excluidas las Uniones Transitorias de Empresas.

**Art. 3° —** A los fines de acceder a los instrumentos de financiamiento del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) los interesados deberán presentar sus solicitudes en la mesa de entradas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 10. —** Con carácter no excluyente, de acuerdo con **las prohibiciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nº 606/14**, los siguientes rubros serán considerados gastos elegibles de financiamiento con recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO

(FONDEAR):

a) Maquinarias y/o partes de maquinarias;

b) Equipamiento;

c) Homologaciones y certificaciones;

d) Materias primas;

e) Productos semielaborados;

f) Construcción, reformas y modificaciones edilicias y/o de instalaciones en plantas industriales o centros de distribución y logística;

g) Estudios y análisis de preinversión para Proyectos de Apoyo a Producciones Innovadoras.

Adicionalmente a lo definido en el párrafo precedente, las erogaciones detalladas en el proyecto presentado serán sometidas a un análisis de pertinencia a los efectos de determinar su consistencia con los objetivos detallados en el proyecto y con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 606/14.

**Art. 15. —** Para acceder al instrumento “Aportes No Reembolsables” establecido por el inciso c) del Artículo 7° del Decreto Nº 606/14, los solicitantes deberán incorporar a su solicitud de financiamiento la documentación que justificare en forma suficiente la situación de excepcionalidad prevista por la norma para el acceso a tal instrumento

Tomando en cuenta los lineamientos anteriormente detalladas, se priorizan los proyectos orientados a los siguientes sectores, segmentos y productos:

1. Automotriz y autopartes: instalación de plataformas nuevas; producción local del sistema motor y sus partes; sistema de trasmisión y sus partes; otros sistemas, conjunto y subconjunto que no se producen localmente (elementos de seguridad de vehículos, módulos electrónicos, sistemas de inyección, frenos y sus partes, baterías, entre otros); fundición, forja y mecanizado.
2. Bienes de capital y sus partes y piezas: sembradoras y pulverizadoras; máquinas de corte, plegadoras, prensas; máquinas para la elaboración de alimentos y bebidas; equipamiento médico y odontológico; motores a combustión y eléctricos; equipamiento para el sector eléctrico (transformadores para distribución; conductores de alta, media y baja tensión; aparatos de control y distribución de energía eléctrica; equipos de generación eólica; turbinas de energía hidráulica; transformadores de potencia utilizados en transporte); material ferroviario e industria naval; insumos y bienes de capital para la industria del petróleo y gas (bombas y válvulas para la industria petrolera, bombas centrífugas, compresores para la recuperación terciaria y para la recuperación no convencional, equipamiento para refinación de petróleo y tratamiento de gas natural, equipos para gas natural (GNC), arenas de fractura).
3. Insumos metálicos de uso difundido: semiterminados y terminados no planos de acero; productos semiterminados y terminados de acero especiales, laminados planos, gruesos de acero para la industria naval e insumos para la industria de bienes de capital y el sector autopartista; semiterminados no aleados de aluminio; aleaciones especiales y semimanufacturados de aluminio y aluminio secundario.
4. Medicamentos: inversiones vinculadas a Investigación y Desarrollo para la producción de medicamentos empleados en tratamientos especiales y de genéricos de uso hospitalario, biotecnología aplicada a la salud humana, desarrollo de medicamentos biológicos y vacunas (principalmente, para la elaboración de principios activos incluidos en las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación y en los medicamentos del Programa Médico Obligatorio).
5. Petroquímica y plástico: polímeros; fibras textiles; petroquímica de tercera generación; prótesis y/o insumos médicos.
6. Transporte de carga y logística: instalación o ampliación de plataformas para transbordo de mercancías; conformación de zonas de actividad logística y/o centros de distribución de mercancías; implementación de sistemas de información logística.
7. Electrónica: desarrollo y diseño de chips, diseño y desarrollo de componentes y de dispositivos electrónicos (instrumentos de medición y control para tuberías de petróleo y gas y equipos de control numérico); software asociado.
8. Petróleo y gas: exploración y explotación, convencional y no convencional refinación de petróleo crudo liviano y pesado; separación de gases.

II. ECONOMIAS REGIONALES

Se priorizarán los proyectos de Economías Regionales que se enmarquen dentro de los siguientes ejes de manera no excluyente:

1. Competitividad y eficiencia productiva: (i) que fortalezcan capacidades productivas en actividades con alta participación de productores locales y estimules la integración local de los eslabones del complejo; (ii) que disminuyan la heterogeneidad tecno-productiva y/o estimulen la eficiencia técnica a partir de la incorporación de equipamiento de mejoras en las prácticas productivas y/o de innovaciones tecnológicas.
2. Desarrollo de mercados y diferenciación de productos: que contribuyan a incrementar las exportaciones como así también fortalezcan al mercado interno desarrollando capacidades para atender requerimientos y nuevas tendencias en el consumo y/o impulsen la diferenciación y el desarrollo de nuevos productos, mejorando calidad y atributos.
3. Transparencia comercial y equidad en la distribución de la renta hacia el interior de la cadena: que contribuyan a la transparencia en las relaciones comerciales; generen sistemas de precios de referencia en actividades donde priman asimetrías distributivas y/o fortalezcan las asociaciones de productores o las cooperativas para facilitar la agregación del valor; el desarrollo de nuevos procesos productivos y la diferenciación de productos y que mejores el desarrollo del complejo, en particular, en aquellos sectores donde la atomización de los agentes incide negativamente.

A partir de los lineamientos anteriormente expuestos, se priorizarán los sectores que formen parte de los complejos que a continuación se detallan. Asimismo, a los fines de esta priorización, se entenderá por complejo al conjunto de actividades necesarias para producir un bien a partir de una determinada materia prima organizadora, abarcando las diferentes etapas de transformación.

1. Región Nuevo Cuyo: Complejos Bovino; Fruta de carozo y pepita; Hortícola aromáticas y semillas; Olivícola, Vitivinícola; Nogalero.
2. Región Noreste: Complejos Algodonero-textil; Apícola; Bovino; Foresto-industrial; Cítrico dulces; Hortícola, aromáticas y semillas; Yerbatero-tealero.
3. Región Noroeste: Complejos Algodonero-Textil; Bovino; Caprino-ovino; Cítrico dulces y frutas finas; Hortícola, aromáticas y semillas; Olivícola; Vitivinícola.
4. Región Patagonia: Complejos Apícolas; Bovino; Caprino-ovino, Fruta de pepita; Hortícola, aromáticas y semillas.
5. Región Centro: Complejos Apícola, Avícola, Críticos dulces y frutas finas; Hortícola, aromáticas y semillas; industria láctea, Porcino.

Contacto:

**FONDEAR**

Hipolito Yrigoyen 250 (CP1086AAB)

Tel: 4349-5000

E-mail: [fondear@mecon.gob.ar](mailto:fondear@mecon.gob.ar)

Web: [www.fondear.mecon.gob.ar](http://www.fondear.mecon.gob.ar)